

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2017, siendo las 11:30 horas, se encuentran reunidos en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1885 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los representantes de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL -FATERYH-**: Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Sandra Mariela Cartasegna, Secretaria de Actas, miembros paritarios por el sector sindical; y por el sector empleador se encuentra presente el Presidente de la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250 y la Ley 23.546.-

Las partes expresan que, tras un intenso intercambio de posiciones, han acordado lo siguiente en el marco del CCT 590/10 (t.o. 2016):

1. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio un **VEINTIUNO POR CIENTO (21%) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1 de junio de 2017 un DIEZ POR CIENTO (10%) y el restante ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1 de agosto de 2017.**
2. El incremento salarial explicitado en el inciso anterior será aplicado en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7° y artículo 8° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-
3. El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año a partir del 1 de junio de 2017, acordando las partes que, a los seis (6) meses de vigente el presente, si el índice de inflación anual de este 2017 -nivel general del Índice de Precios al Consumidor calculado por el INDEC- supera el monto acordado en la cláusula primera, se aplicará la diferencia resultante.-
4. Con el fin de dejar claro el máximo legal de la jornada diurna de la actividad e incluir el Plus por Zona Desfavorable en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo -aprobado por Resol. MTEySS N° 30/2006-, el artículo 15 quedará redactado de la siguiente manera:

REMUNERACIONES

ARTICULO 15º: Los/las trabajadores/as comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones básicas para los días hábiles y jornadas legales que se establecen en los acuerdos salariales firmados por las partes, resultando la jornada máxima legal diurna de 46 horas semanales.

Asimismo:

1. Se establece que el valor de la vivienda para los/as trabajadores/as que gozaren de la misma, surge de las diferentes escalas salariales vigentes, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley N° 23.660.-
2. Los/as suplentes y suplentes de media jornada percibirán los jornales fijados en las escalas precedentes por día trabajado, de 8 horas o 4 horas según corresponda a la calificación laboral del